

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA - LIMA" - META 01

En Huacho, a las 12:30 horas del día Treinta (30) del mes de Enero del año 2024, se reúnen en las instalaciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, sito en Av. Circunvalación S/N sector Agua Dulce, los miembros del Comité de Selección, designados mediante MEMORANDO N° 2107-2023-GRL/SGRA DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRL/CS-1; integrado por JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO, miembro titular quien lo preside, MAX MILLER PAZ RONCEROS, primer miembro titular y PABLO VIRGILIO DIAZ MENACHO, segundo miembro titular.

El Presidente del Comité de Selección comunica que la presente reunión es la verificación de presentación de ofertas de las siguientes empresas registrados como participantes, en el SEACE:

Nro	Tipo proveedo	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedo r con RUC	10094504959	ESPINOZA MARCO BELGRANO VITOR	05/01/2024	Válido		05/01/2024	10094504959	
2	Proveedo r con RUC	10105873650	BENAVENTE FORTUNATO JOSE	11/01/2024	Válido		11/01/2024	10105873650	
3	Proveedo r con RUC	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	04/01/2024	Válido		04/01/2024	10164300370	
4	Proveedo r con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	30/12/2023	Válido		30/12/2023	10166567535	
5	Proveedo r con RUC	10256569561	PEREZ MORON MOISES FEDERICO	11/01/2024	Válido		11/01/2024	10256569561	
6	Proveedo r con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	09/01/2024	Válido		09/01/2024	10321149869	
7	Proveedo r con RUC	10412348236	ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO	08/01/2024	Válido		08/01/2024	10412348236	
8	Proveedo r con RUC	10415639592	MEJIA GARCIA BILLY RONALD	11/01/2024	Válido		11/01/2024	10415639592	
9	Proveedo r con RUC	10735789134	ORTIZ COLLANTES DANIEL ENRIQUE	05/01/2024	Válido		05/01/2024	10735789134	
10	Proveedo r con RUC	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	06/01/2024	Válido		06/01/2024	20518861604	
11	Proveedo r con RUC	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	10/01/2024	Válido		10/01/2024	20520884298	
12	Proveedo r con RUC	20569118124	JATUN SACHA E.I.R.L	05/01/2024	Válido		05/01/2024	20569118124	



Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
13	Proveedor con RUC	20601134056	NEGOCIOS E INVERSIONES N.M.L. E.I.R.L. GAROTH GRUPO EMPRESARIAL	10/01/2024	Válido		10/01/2024	20601134056	 
14	Proveedor con RUC	20603089236	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/01/2024	Válido		01/01/2024	20603089236	 

El presidente del Comité de Selección señaló que el objeto de la reunión es la descarga de los archivos que contienen las ofertas del sistema SEACE para la verificación de documentos contenidos en ella, su evaluación y calificación, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Integradas. Se procede a verificar que los postores que han presentado oferta, se encuentren debidamente registrados como participantes, determinándose lo siguiente:

Nr o.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	12/01/2024	22:59:47	10164300370	12/01/2024	23:00:07	Enviado	Valido		 
2	10094504959	ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	12/01/2024	20:55:05	10094504959	12/01/2024	22:44:17	Enviado	Valido		 
3	10735789134	CONSORCIO DAVIAL MEGARCON	12/01/2024	20:59:36	10735789134	12/01/2024	21:02:00	Enviado	Valido		 
4	20518861604	CONTRATIS TAS GENERALES SAC	12/01/2024	19:18:34	20518861604	12/01/2024	19:18:46	Enviado	Valido		 
5	10412348236	ALVAREZ PAITAMPOM A CHRISTIAN ROBERTO	12/01/2024	17:47:11	10412348236	12/01/2024	19:05:46	Enviado	Valido		 
6	10256569561	PEREZ MORON MOISES FEDERICO	12/01/2024	22:15:11	10256569561	12/01/2024	22:17:49	Enviado	Valido		 

COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRESIDENTE
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRIMER MIEMBRO
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 SEGUNDO MIEMBRO

Acto seguido en aplicación de lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2108-EF, se procede a determinar si las ofertas presentadas electrónicamente, responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las Bases, determinándose lo siguiente:

1. VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE ADMISION DE OFERTAS

Se procedió a evaluar la documentación de presentación obligatoria de los postores que presentaron su oferta, conforme al numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases y del Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su admisibilidad, encontrando las siguientes observaciones:

POSTOR: CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO.:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO DAVIAL:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO.:

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: PEREZ MORON MOISES FEDERICO:

El postor no cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **NO ADMITIDA**

Como resultado de las admisiones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 01**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

2. EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS TECNICAS

Conforme a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a determinar si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación, conforme a los criterios establecidos en las bases integradas:

Como resultado de las evaluaciones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 02**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

Que de la determinación del puntaje técnico se procede a descargar del SEACE, las ofertas económicas procediéndose a determinar el puntaje total, quedando el orden de prelación de la siguiente manera:

N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PTJ. TECNICO X 0.8 + PTJ. ECONOMICO X 0.2	BONIFICACION REMYPE 5 %	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO DAVIAL	95.00	S/. 125,110.54	100.00	96.00	5	101.00	1

Por lo expuesto, y visto los resultados de las calificaciones, el Comité de Selección por unanimidad acuerda lo siguiente:

- **OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRL/CS-1**, por la **CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA - LIMA" - META 01**, al postor **CONSORCIO DAVIAL**, integrado por **ORTIZ COLLANTES DANIEL ENRIQUE** con **RUC N° 10735789134** y **NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO** con **RUC N° 10329219955**; por el importe de su oferta económica equivalente a la suma de **S/ 125,110.54 (Ciento veinticinco mil ciento diez con 54/100 soles)**, con un puntaje total del 101 puntos, por las razones expuestas en los precedentes.
- Publicar la presente acta en el SEACE v3.0., conforme al cronograma previsto del presente procedimiento de selección.
- Asimismo, se deberá remitir todo lo actuado a la Oficina de Logística, para realizar la revisión y fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, de ser el caso.



Adjudicación Simplificada N° 151-2023-GRL/CS-1
CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA - LIMA" - META 01

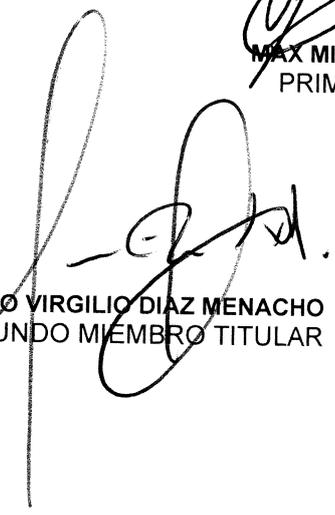
Culminada la reunión los miembros del Comité de Selección firmaron la presente acta en señal de conformidad.



JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
PRESIDENTE



MAX MILLER PAZ RONCEROS
PRIMER MIEMBRO TITULAR



PABLO VIRGILIO DIAZ MENACHO
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

ADMISIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO N° 01)

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GR/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA ~~Y~~ LIMA ~~Y~~ META 01

Número 1	CONTENIDOS DE LA OFERTA	POSTOR					PÉREZ MORÓN MOISES FEDERICO
		CASJUSOL PÉREZ OSWALDO JOSÉ	ESPIÑOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	CONSORCIO DAVIAL	MECARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO	
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA							
a.1)	Declaración Jurada de datos del postor. Anexo N° 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a.3)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. Anexo N° 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. Anexo N° 4.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Anexo N° 5	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
ESTADO		ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

* PÉREZ MORÓN MOISES FEDERICO, el postor presenta su oferta técnica y económica con FIRMAS PEGADAS, y en cumplimiento del ART. 60 de la LRCE, este error no es subsanable y conforme a lo establecido en las bases integradas en el punto 1.6 de la pg. 5 del presente procedimiento se menciona "NO SE ACEPTA EL PEGADO DE LA IMAGEN DE UNA FIRMA O VISTO", por lo tanto se da por **NO ADMITIDA** su oferta.



CALIFICACION DE OFERTAS TECNICAS (ANEXO N° 02)
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRJ/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA – LIMA" – META 01

N°	POSTOR	B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	IMPORTE TOTAL ACREDITADO		CONDICION
						IMPORTE DECLARADO	ESTADO	
1	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	S/. 430,356.56	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
2	ESPIÑOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		S/. 1,019,343.69	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
3	CONSORCIO DAVIAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		S/. 395,486.86	CUMPLE	CALIFICADO
4	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		S/. 471,319.43	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
5	ALVAREZ PAITAMPONA CHRISTIAN ROBERTO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		S/. 827,970.29	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
6	PEREZ MORON MOISES FEDERICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		S/. 1,089,544.88	NO CUMPLE	DESCALIFICADO

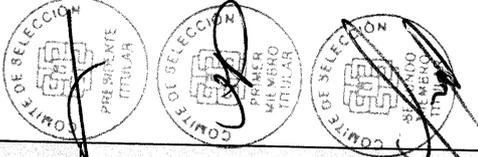


*CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE; Experiencia N° 01 declara CONTRATO N° 001-2018-INVERMET-SUPERVISION por el importe de S/97,327.08, con fecha de firma de contrato 17 Enero del 2018 por un plazo de 180 días calendario; Acreditando con CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA N° 085-2022 sin firma del responsable o funcionario responsable que emite dicha constancia dejándolo sin validez; EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.

*CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE; Experiencia N° 02 declara CONTRATO N° 029-2018-GRJ por el importe de S/333,029.48, con fecha de firma de contrato 01 Marzo del 2018 por un plazo de 180 días calendario; Acreditando con CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA el cual indica el plazo de ejecución por 115 días calendario, ahora según constancia el servicio inicia el 07/12/2017 y culminaría el 31/03/2018, sin embargo en la presente indica fecha de culminación 15/07/2019; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-55 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.



<p>Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. En tal sentido, el postor no acreditado el monto mínimo de experiencia establecido como requisito de calificación, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Comité de Selección procede a DESCALIFICAR dicha oferta.</p>
<p>*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; Experiencia N° 01 declara CONTRATO S/N por el importe de S/112,026.93, con fecha de firma de contrato 28 Agosto del 2018 por un plazo de 150 días calendario; Acreditando con CONFORMIDAD DE SERVICIO el cual indica el plazo de inicio 02/09/2018 al 06/02/2019 encontrándose información inexacta ya que el plazo final sería el 29/01/2019; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>
<p>*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; Experiencia N° 02 declara CONTRATO N° S/N por el importe de S/35,000.00, con fecha de firma de contrato 30 MAYO del 2014 por un plazo de 107 días calendario que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato el cual iniciaría el 31/05/2014; Aunado con CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO indica el plazo inicial de la consultoría de obra es el 30/05/2014; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los plazos de los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>
<p>*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; De la revisión de la experiencia N° 03 el postor declara CONTRATO S/N por el importe de S/93,613.50, se aprecia en el contrato de consorcio, el cual no indica las obligaciones por parte de los consorciados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD (6.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>
<p>*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; De la revisión de la experiencia N° 04 el postor declara CONTRATO S/N por el importe de S/134,399.16, se aprecia en el contrato de consorcio, el cual no indica las obligaciones por parte de los consorciados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD (6.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>
<p>*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; Experiencia N° 05 declara CONTRATO N° 028-2019-MPY/A por el importe de S/99,312.86, con fecha de firma de contrato 03 JUNIO del 2019 por un plazo de 180 días calendario; Acreditando con CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA el cual indica el plazo de ejecución por 180 días calendario, ahora según constancia el servicio inicia el 17/10/2019 y culminaría el 09/03/2021, sin embargo en relación al plazo de ejecución del servicio por 180 días calendario culminaría el 13/04/2020; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)". y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>



*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; Experiencia N° 06 declara CONTRATO N° 081-2022-SGLOGSG-GAF/MPN por el importe de S/309,981.15, con fecha de firma de contrato 21 FEBRERO del 2022 por un plazo de 210 días calendarios; Acreditando con CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA el cual indica el plazo de ejecución por 210 días calendarios, ahora según constancia el servicio inicia el 01/03/2022; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"**, y **Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...)"** debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.

*ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO; Experiencia N° 07 declara CONTRATO N° 173-2021-SGLOGSG-GAF/MPN por el importe de S/357,604.20, con fecha de firma de contrato 03 SEPTIEMBRE del 2021 por un plazo de 270 días calendarios; el cual no acredita según lo estipulado en las bases integradas PG 44 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - HOMOLOGADO SEGUN RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA **Se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago**; EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.

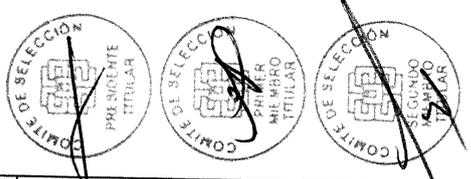
Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. En tal sentido, el postor no acredita el monto mínimo de experiencia establecido como requisito de calificación, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Comité de Selección procede a **DESCALIFICAR** dicha oferta.

*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 01 declara CONTRATO N° 001-2023-GAF/MDCLR por el importe de S/261,496.80 por un plazo de 150 días calendarios; acreditando con FACTURA N° E001-66 por el importe de S/ 49,882.80, - E001-58 por el importe de S/ 62,353.50, E001-55 por el importe de S/ 64,431.95 y E001-50 por el importe de 29,098.30, adjunta además reporte de los estados de cuenta donde el monto reportado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO es de S/ 43,896.80, S/ 43,624.95, S/ 4,358.44, S/ 16,889.74 Y/ 46,154.94, son montos diferentes, a ello adjunta constancias de depósitos (sistema de pagos de obligaciones tributarias D.LEG. 940) de la SUNAT, el cual esta constancia no es un documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, según las bases los postores pueden acreditar : **Se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago**; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"**, y **Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...)"** debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.

*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 02 declara CONTRATO N° 028-2022-MPH-H por el importe de S/58,449.89 por un plazo de 120 días calendarios; acreditando con FACTURA N° E001-42 por el importe de S/ 18,119.50 Y E001-32 por el importe de S/ 3,507.00, adjunta además reporte de los estados de cuenta donde el monto reportado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO es de S/ 11,625.29, S/ 1,561.22, son montos diferentes, a ello adjunta constancias de depósitos (sistema de pagos de obligaciones tributarias D.LEG. 940) de la SUNAT, el cual esta constancia de depósito no es un documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono, según las bases los postores pueden acreditar : **Se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago**; por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en los documentos acreditados; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"**, y **Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...)"** debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); por lo que no se considerará dicha experiencia.



<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 03, el postor declara con ORDEN DE SERVICIO N° 9641, se aprecia que la denominación de dicha contratación es SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA TIPO IOARR "ADQUISICION DE LUMINARIA, MOBILIARIO URBANO Y EQUIPO DEPORTIVO, RECREATIVO; RENOVACION DE AREA VERDE, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE ERIZO CHICO EN EL SECTOR 2 DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", el cual no cumple con las obras similares solicitados en las bases integradas pg 44, EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 04, el postor declara con ORDEN DE SERVICIO N° 2166, se aprecia que la denominación de dicha contratación es SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION DEL PARQUE LOS HIPICOS EN LA URB. SAN JUAN PARCELA C. SUB PARCELA C-1 ZONA URBANA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA - LIMA" CON CODIGO SNIP N° 297247, el cual no cumple con las obras similares solicitados en las bases integradas pg 44, EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 05, el postor declara con CONTRATO N° 049-2014, se aprecia que la denominación de dicha contratación es CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL ACCESO PEATONAL Y TURISTICO DE LA AV. COLONIAL, EL DESCANSO, JR. PARAISO, CALLE ESTADIO Y EL PASAJE SAN VALENTIN - ZONA01-DISTRITO DE PACHACAMAC, el cual no cumple con las obras similares solicitados en las bases integradas pg 44, EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 06 declara CONTRATO S/N por el importe de S/80,000.00, con fecha de firma de contrato 12 ABRIL del 2013 por un plazo de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el contrato. el cual rige a partir del 13/04/2013; Acreditando con CONSTANCIA DE SERVICIO el cual indica el plazo de inicio el 16 de Abril al 16 de Julio 2013, por lo que se presenta informacion inexacta e incongruencia en referencia al contrato S/N; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; De la revisión de la experiencia N° 07 el postor declara CONTRATO N° 09-2013-PGRIM por el importe de S/199,956.90, se aprecia en el contrato de consorcio, el cual no indica las obligaciones por parte de los consorciados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD (6.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC; Experiencia N° 08 declara CONTRATO S/N por el importe de S/182,735.00, con fecha de firma de contrato 16 ENERO del 2013 por un plazo de 150 días calendarios respecto a la supervisión, así mismo se verifica que no existe el valor referencial respecto a la supervisión de la obra en dicho contrato; aunado a ello con CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO el cual indica el valor de la supervisión por S/ 158,760.17, por lo que se presenta informacion inexacta e incongruencia en referencia al contrato S/N; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. En tal sentido, el postor no acredita el monto mínimo de experiencia establecido como requisito de calificación, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Comité de Selección procede a DESCALIFICAR dicha oferta.</p>
--	---	---	---	--	--	--



<p>*ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO; Experiencia N° 01 declara CONTRATO N° 235-2016 por el importe de S/1,200,940.06, con fecha de firma de contrato 09 NOVIEMBRE del 2016 por un plazo de 360 días calendario, asimismo se verifica en el contrato de consorcio esta suscrito por otros postores - DESSAU S&Z Y SR. ALVAREZ por lo que se presenta información inexacta e incongruencia en referencia al contrato ya que este se encuentra suscrito por la empresa DESSAU S&Z SA Y CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA; en referencia de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" - y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...), debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO; Experiencia N° 02 el postor declara CONTRATO N° 004-2018-PEC-MDSRQ, se aprecia en el contrato de consorcio, el cual no indica las obligaciones por parte de los consorciados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 002-2016-OSCE/CD (7.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el literal d) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sd) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO; Experiencia N° 03 declara CONTRATO N° 20-2017-MPH-GA por el importe de S/50,490.00, con fecha de firma de contrato 31 MARZO del 2017 por un plazo de 90 días calendario; el cual no acredita según lo estipulado en las bases integradas PG 44 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - HOMOLOGADO SEGUN RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA Se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO; De la revisión de la experiencia N° 04 el postor declara CONTRATO N° 413-2015-GRJ/GGR por el importe de S/201,808.32, se aprecia en el contrato de consorcio, el cual no indica las obligaciones por parte de los consorciados, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD (6.7. CONTRATO DE CONSORCIO) Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>*ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO; Experiencia N° 05 declara CONTRATO N° S/N por el importe de S/358,490.23, con fecha de firma de contrato 09 OCTUBRE del 2018 por un plazo de 210 días calendario, asimismo se verifica la incongruencia respecto al objeto de la convocatoria que se detalla en el contrato CONTRATO DE SERVICIO PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES MOSES FLORES; EL OLIVAR, ANDRES RAZURI, ARICA, NICOLAS DE PIEROLA, CHACHAPOYAS, FAUSTINO SANCHEZ CARRION, MARISCAL SUCRE, FRANCISCO PIZARRO, CAQUETA Y PASAJES ANEXOS EN EL SECTOR COMERCIO DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA" II ETAPA Y LA CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION TOTAL DEL PROYECTO en cual indica CONTRATO DE SERVICIO PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES MOSES FLORES; EL OLIVAR, ANDRES RAZURI, ARICA, NICOLAS DE PIEROLA, CHACHAPOYAS, FAUSTINO SANCHEZ CARRION, FRANCISCO PIZARRO, CAQUETA Y PASAJES ANEXOS EN EL SECTOR COMERCIO DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA" II ETAPA, excluyendo la calle MARISCAL SUCRE y otorgandose por la totalidad de la ejecución; en referencia de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)", y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...), debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); EN TAL SENTIDO NO SE CONTABILIZARA MENCIONADA EXPERIENCIA.</p>	<p>Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. En tal sentido, el postor no acredita el monto mínimo de experiencia establecido como requisito de calificación, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 de la ley de contrataciones del estado, el Comité de Selección procede a DESCALIFICAR dicha oferta.</p>
--	--	--	--	--	--

**EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS (ANEXO N° 03)
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRL/CS-1**

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA – LIMA" – META 01

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION											PUNTAJE TECNICO	CONDICION			
		A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 puntos Max.)		B. METODOLOGIA PROPUESTA(25 puntos Max.)		C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 puntos)					INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA (2 puntos)						
		MONTO	Pje	PRESENTA	Pje	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5	Pje	PRESENTA			Pje		
1	CONSORCIO DAVIAL	S/. 395,486.86	70	4 de 4	25	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0	95	CALIFICADO



EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA Y RESULTADO FINAL (ANEXO N° 04)
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 151-2023-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2313887
 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL CENTRO
 POBLADO DE OBRAJILLO, PROVINCIA DE CANTA – LIMA" – META 01

N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PTJ. TECNICO X 0.8 + PTJ. ECONOMICO X 0.2	BONIFICACION REMYPE 5 %	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO DAVIAL	95.00	S/. 125,110.54	100.00	96.00	5	101.00	1

